

Categoría	Sin antigüedad	Un bienio	Un bienio un cuatrienio	Un bienio dos cuatrienios	Un bienio tres cuatrienios	Un bienio cuatro cuatrienios	Dos bienios cuatro cuatrienios	Tres bienios cuatro cuatrienios	Cuatro bienios cuatro cuatrienios	Cinco bienios Cuatro cuatrienios	Seis bienios cuatro cuatrienios
Pinche .....	59.670										
Vigilante .....	100.541	102.964	107.261	112.229	117.341	121.809	125.841	126.462	133.398	137.462	140.856
Limpiador/a .....	96.783	99.117	103.252	108.100	112.954	116.764	121.163	122.654	128.446	132.364	135.588

Tablas de vinculación o antigüedad año 1994

Categoría	1 bienio	1 bienio 1 cuatrienio	1 bienio 2 cuatrienios	1 bienio 3 cuatrienios	1 bienio 4 cuatrienios	2 bienios 4 cuatrienios	3 bienios 4 cuatrienios	4 bienios 4 cuatrienios	5 bienios 4 cuatrienios	6 bienios 4 cuatrienios
Técnico Grado Superior .....	3.973	11.544	19.179	27.397	34.457	41.516	43.837	53.915	60.584	65.755
Técnico Grado Medio .....	3.460	9.522	16.661	23.802	29.980	36.266	38.078	43.776	52.766	57.126
Técnico no titulado .....	2.947	8.082	14.145	20.206	25.503	30.803	32.330	40.004	44.951	48.492
Delineante .....	3.318	9.122	15.956	22.941	28.851	34.952	36.469	44.819	50.719	54.707
Jefe Administrativo .....	2.923	8.019	14.014	19.920	25.301	30.333	32.042	39.653	44.560	48.064
Oficial Administrativo .....	2.716	7.504	13.127	18.754	23.572	29.126	30.005	36.666	41.216	45.012
Auxiliar Administrativo .....	2.384	6.616	11.578	16.543	20.726	24.907	26.471	32.349	36.353	39.704
Encargado o Maestro Jardines .....	2.629	7.299	12.774	18.246	22.858	27.472	29.196	35.677	40.081	43.795
Oficial Conductor .....	2.506	6.951	12.165	17.382	21.780	26.186	27.806	34.000	38.212	41.708
Oficial Jardinerero .....	2.506	6.951	12.165	17.382	21.780	26.186	27.806	34.000	38.212	41.708
Jardinero .....	2.375	6.581	11.517	16.456	20.643	24.833	26.331	32.257	36.242	39.493
Auxiliar Jardinerero .....	2.251	6.286	11.003	15.722	19.552	23.514	25.151	30.538	34.317	37.730
Vigilante .....	2.362	6.551	11.463	16.378	20.734	24.665	26.134	32.033	35.994	39.303
Limpiador/a .....	2.276	6.307	11.033	15.765	19.479	23.768	25.222	30.869	34.688	37.832

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9092

*ORDEN de 5 de abril de 1994 por la que se otorga a «Enagas, Sociedad Anónima» concesión administrativa para el servicio público de conducción de gas natural mediante el gasoducto Magreb-Europa, en el lecho del mar territorial español y plataforma continental española, a su paso por el estrecho de Gibraltar.*

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» solicitó con fecha 22 de diciembre de 1992, a través de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, concesión administrativa para el servicio público de conducción de gas natural a través del gasoducto Magreb-Europa, en aguas territoriales españolas a su paso por el estrecho de Gibraltar.

El gasoducto de cruce del estrecho de Gibraltar tiene su origen en la costa marroquí en las inmediaciones de Tánger y atraviesa el estrecho entre los 5° 50' oeste y 6° 00' oeste, alcanzando una profundidad máxima de 400 metros, finalizando en la Estación de Regulación y Medida de Tarifa (Cádiz) correspondiente al gasoducto Tarifa-Córdoba de «Enagás, Sociedad Anónima», situada en la playa de Zahara de los Atunes.

La presente concesión se refiere únicamente al tramo del gasoducto desde el límite territorial marítimo correspondiente al Estado Español hasta el punto de aterraje del gasoducto submarino localizado en la playa de Zahara de los Atunes, en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz, así como a las instalaciones de la terminal de tierra ubicadas en la estación receptora terminal del citado gasoducto que conectará con el gasoducto Tarifa-Córdoba.

La presión máxima de servicio para el gasoducto de transporte será de 155 bar, con presión de llegada a la costa española de 80 bar.

La conducción de gas natural se efectuará mediante dos tuberías de acero al carbono de calidad según norma API 5LX-X65 de diámetro de 22".

Las tuberías irán enterradas en el fondo, desde las playas hasta los 80 metros de profundidad, con profundidades de enterramiento de 3 metros (cerca de la costa) a 1 metro (parte más profunda),

La longitud aproximada de cada una de las conducciones es de 45 kilómetros, correspondiendo su trazado en un primer tramo a la jurisdicción del Reino de Marruecos. En la jurisdicción del Reino de España, las conducciones discurren por el lecho marítimo territorial español y la plataforma continental española. El punto de aterraje del gasoducto submarino estará localizado en la playa de Zahara de los Atunes, en el término municipal de Tarifa. Las conducciones cruzarán la carretera-ramal de unión de Atlanterra a Zahara de los Atunes (CA-T-221) adentrándose posteriormente en tierra firme una longitud aproximada de 500 metros.

Se adoptarán las medidas técnicas necesarias para la colocación y situación del gasoducto, así como para la seguridad, estabilidad y continuidad de la conducción del gas natural en las peores condiciones posibles, con un margen suficiente de seguridad. En el proyecto de autorización se definirán los tipos de anclajes, soportes, tramos, etc, del gasoducto submarino.

Como protección activa contra la corrosión en mar se utilizará un sistema de protección catódica consistente en unos ánodos de Al-Zn-In, y en tierra, de corriente impresa.

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 7.591.595.500 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad con lo previsto en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre y teniendo en cuenta el capítulo V del título III de la Ley de Costas de 28 de julio de 1988.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la prestación del servicio público de conducción de gas natural mediante el gasoducto Magreb-Europa, a su paso por el estrecho de Gibraltar, desde el límite del lecho del mar territorial español, hasta el punto de conexión con el gasoducto Tarifa-Córdoba.

La presente concesión se refiere a la prestación del servicio público de conducción de gas natural en los términos que se definen y concretan

en el proyecto técnico-económico presentado al efecto por «Enagás, Sociedad Anónima», en este Ministerio, y se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Enagás, Sociedad Anónima» constituirá en el plazo de dos meses una fianza por valor de 151.831.910 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme con lo establecido en el artículo 7.º de la Ley 10/1987, y en el artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de la Energía, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, o contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado. El concesionario deberá remitir a la Dirección General de la Energía de este Ministerio la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza en un plazo de treinta días a partir de su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, los Organismos Territoriales competentes en la materia formalicen las Actas de puesta en marcha de las instalaciones, y se encuentre operativo el gasoducto Magreb-Europa.

Segunda.—De acuerdo con el artículo 5.º de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos corresponde al Ministerio de Industria y Energía el otorgamiento de la autorización de las instalaciones objeto de la presente concesión. De acuerdo con el artículo 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden «Enagás, Sociedad Anónima» deberá solicitar de la Dirección General de la Energía la autorización para el montaje de las instalaciones objeto de la presente concesión administrativa.

La solicitud de autorización de las instalaciones deberá incluir el correspondiente proyecto de instalaciones conforme a lo establecido en la legislación vigente, que incluirá específica y adicionalmente los siguientes apartados: Análisis hidráulico, estabilidad del gasoducto submarino, sistemas de protección activa del gasoducto y estudio específico de protección contra la corrosión.

Asimismo, se realizará una evaluación de los daños y perjuicios que puedan presentarse durante la realización y ejecución del tendido del gasoducto submarino, a fin de optimizar la ejecución de las operaciones de tendido y colocación del gasoducto y minimizar tanto los costes directos como los indirectos resultantes de los perjuicios que puedan ocasionarse al sector pesquero, que serán sufragados por la empresa concesionaria.

«Enagás, Sociedad Anónima», adoptará las medidas oportunas para que los organismos competentes sobre el control del tráfico marítimo del Estrecho de Gibraltar puedan, con la debida antelación, adoptar las actuaciones pertinentes durante las labores de ejecución del tendido de las canalizaciones en el área afectada por las mismas.

Junto con la solicitud de autorización, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá presentar, asimismo, un Estudio previo de Impacto Ambiental, tanto en el medio marino como en la terminal de tierra.

Tercera.—«Enagás, Sociedad Anónima», deberá iniciar la conducción de gas natural en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que se formalice el Acta de Puesta en Marcha de las instalaciones.

Cuarta.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983 y de 23 de julio de 1984, respectivamente), así como la normativa vigente que le sea de aplicación.

Asimismo, y teniendo en cuenta sus especiales características, las instalaciones objeto de la presente concesión deberán proyectarse de acuerdo con las técnicas, normas y especificaciones más avanzadas y de reconocido prestigio internacional, lo que deberá aparecer especificado de forma explícita y detallada en el correspondiente Proyecto de Autorización de Instalaciones, presentado con la solicitud de autorización administrativa.

Quinta.—El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General

del Servicio Público de Gases combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, o con la reglamentación vigente en cada momento.

Sexta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el capítulo V del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, antes citado, o reglamento que lo sustituya, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

«Enagás, Sociedad Anónima», deberá tomar las medidas oportunas para asegurar la inclusión de la información necesaria en las Cartas de Navegación de uso en la zona, con el fin de evitar implicaciones con las faenas de arrastre pesquero y tráfico marítimo.

Séptima.—La presente concesión caducará en el plazo de sesenta años, contados a partir de la fecha de la presente Orden.

Las instalaciones objeto de la presente concesión revertirán al Estado al transcurrir el plazo indicado en el párrafo anterior, o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 7.º, apartado c) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos y con la legislación vigente.

Octava.—Los organismos competentes en la materia cuidarán del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección Provincial de Industria y Energía de este Ministerio en la provincia de Cádiz, con la debida antelación. Dicha Dirección Provincial informará de los mismos a la Dirección General de la Energía de este Ministerio a la mayor brevedad posible, así como, en los casos de afectar a las competencias de otros organismos, lo notificará a los organismos afectados.

Asimismo el concesionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección Provincial de este Ministerio en la provincia de Cádiz, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del Acta de Puesta en Marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto, habrá de presentar un certificado de final de obras firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el concesionario deberá poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, las fechas de puesta en servicio de las instalaciones, y de iniciación de los suministros de gas natural.

Novena.—El Ministerio de Industria y Energía, como titular del Servicio Público objeto de la presente concesión administrativa, tutelaré y vigilaré el correcto funcionamiento del servicio, con el fin de garantizar la seguridad de las personas y de los bienes.

A tal fin, realizará por sí mismo o delegando en los organismos competentes en la materia, las inspecciones, comprobaciones y análisis que considere necesarios.

Décima.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7.º, apartado e) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, las siguientes:

a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 7.º, apartado b) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.

b) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en las autorizaciones para la construcción, el montaje y el funcionamiento de las mismas, así como el mantenimiento preventivo para la seguridad de personas y bienes.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de conducción de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,

2. La adaptación de las cláusulas de la concesión a las nuevas condiciones existentes con el fin de mantener el equilibrio económico-financiero, dentro del plazo establecido en la condición séptima.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto-2913/1973, de 26 de octubre de 1973, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de combustibles gaseosos.

Duodécima.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de aquellas otras concesiones que pudieran ser competencia de otros organismos, debiendo el concesionario obtener las que sean necesarias para la realización del gasoducto.

Decimotercera.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 5 de abril de 1994.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**9093** *RESOLUCION de 24 de marzo de 1994, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acuerda la publicación de la concesión de la marca «Aenor» a determinados aparatos a gas, como alternativa a la homologación.*

En cumplimiento de la disposición segunda de la Orden de 19 de junio de 1990, por la que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativas a la homologación de los aparatos que utilizan gas como combustible, para uso doméstico;

Considerando que por la Comisión de Certificación de la Asociación Española de Normalización y Certificación («Aenor») se ha concedido el derecho de uso de la marca «N» a los aparatos que más abajo se relacionan y con las referencias que igualmente se citan,

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la publicación de dicho derecho de uso de la marca «N» a los citados aparatos, cuyas principales características se indican en anexo.

La presente Resolución se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, los productos deberán cumplir cualquier otro reglamento o disposición que les sea aplicable.

Madrid, 24 de marzo de 1994.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

#### ANEXO

#### APARATOS DOMESTICOS A GAS CON MARCA «AENOR» CONCEDIDA

Empresa: «B. S. Electrodomésticos, Sociedad Anónima». Fábrica: Santander. Producto: Encimera a gas. Marca: «Balay». Referencia: E-3114-N.

Cert. categ.: 1274 III. Presión alim. (mbar): GC, 8; GN, 18; GLP, 28/37. Gasto o P. nominal (kW): GC, 9,4; GN, 9,4; GLP, 9,4.

Empresa: «B. S. Electrodomésticos, Sociedad Anónima». Fábrica: Santander. Producto: Encimera a gas. Marca: «Balay». Referencia: E-3134-N. Cert. categ.: 1274 III. Presión alim. (mbar): GC, 8; GN, 18; GLP, 28/37. Gasto o P. nominal (kW): GC, 9,4; GN, 9,4; GLP, 9,4.

Empresa: «B. S. Electrodomésticos, Sociedad Anónima». Fábrica: Santander. Producto: Encimera a gas. Marca: «Balay». Referencia: E-3139-N. Cert. categ.: 1274 III. Presión alim. (mbar): GC, 8; GN, 18; GLP, 28/37. Gasto o P. nominal (kW): GC, 9,4; GN, 9,4; GLP, 9,4.

Empresa: «B. S. Electrodomésticos, Sociedad Anónima». Fábrica: Santander. Producto: Encimera mixta. Marca: «Balay». Referencia: E-3138-N. Cert. categ.: 1274 III. Presión alim. (mbar): GC, 8; GN, 18; GLP, 28/37. Gasto o P. nominal (kW): GC, 6,4; GN, 6,4; GLP, 6,4.

**9094** *RESOLUCION de 4 de abril de 1994, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de dos homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.*

A los efectos procedentes, este centro directivo ha acordado publicar extracto de dos homologaciones, todas ellas de fecha 21 de marzo de 1994, de los materiales y maquinaria relacionados a continuación, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de cada resolución:

BHE-1360.—Estemple hidráulico. Tipo: SH71 ... 280/400, instantáneo. Solicitado por «Emcor, Sociedad Anónima», y fabricado por OSTROJ para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BGO-1361.—Motor asíncrono trifásico. Tipo: EKV4-140 U5, instantáneo. Solicitado por Felguera Parques y Minas, y fabricado por Gorlovka/Machino Export para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores cumplimentando ITC 09.0.03.

Las resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente con su texto íntegro a los respectivos solicitantes.

Madrid, 4 de abril de 1994.—El Director general, Alberto Carbajo Josa.

**9095** *RESOLUCION de 21 de marzo de 1994, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de Normas Europeas que han sido ratificadas como normas españolas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2, del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, y vistas las normas elaboradas por los Organismos Europeos de Normalización CEN/CENELEC/ETSI, y cuya transposición nacional corresponde a la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, entidad reconocida a estos efectos por Orden del 26 de febrero de 1986.

Visto el procedimiento de adopción de Normas Europeas, de acuerdo con el apartado 5.2.2.3 de las Reglas Comunes de CEN/CENELEC para los trabajos de normalización de los mencionados Organismos Europeos,

Esta Dirección General ha resuelto publicar para información la relación de Normas Europeas, así como su fecha de disponibilidad, a las que se ha otorgado el rango de norma española.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de marzo de 1994.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

#### ANEXO

Norma europea	Título	Fecha de disponibilidad
EN 253:1990.	Sistemas de tuberías preaisladas para redes enterradas de agua caliente. Tubería preaislada. Conjunto de tuberías de servicio de acero, aislamiento térmico a base de poliuretano y protección externa a base de poliuretano de alta densidad.	28-9-1990
EN 775:1992.	Robots manipuladores industriales. Seguridad.	21-10-1992
EN 929:1993.	Barras de navegación interior. Gabarras. Herrajes de fijación para mástiles de señalización desmontables.	25-11-1993
EN 2630:1993.	Material aeroespacial. Aleaciones de aluminio Al-P7009-T74511. Barras y perfiles extruidos de A O D ≤ 125 mm con control periférico de grano grueso.	9-12-1993
EN 2632:1993.	Material aeroespacial. Aleaciones de aluminio Al-P7075-T73511. Barras y perfiles extruidos de A O D ≤ 100 mm con control periféricos de grano grueso.	9-12-1993